

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0277, Verbal de petición de herencia de ROSA SUSANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y otros, contra MARIA OLIVA RODRIGUEZ DE TRIANA y otros.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. La demanda debe dirigirse en contra de todos aquellos que participaron en el proceso de sucesión en el cual los demandantes dicen que fueron desconocidos.
 - 1.2. Allegar la dirección física y clara de los demandados. Lo anterior de conformidad con el artículo 82-10 del Código general del Proceso.
 - 1.3. Infórmese la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandando. Ello conforme al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022.
 - 1.4. Deberá la parte demandante acreditar su condición de abogado, informando su número de tarjeta profesional de abogado en el escrito de subsanación de la demanda, y en caso de no ser un profesional del derecho, deberá conferir poder especial, amplio y suficiente a fin de que sea representado en el presente asunto. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 29 numeral 2 del decreto 196 de 1.971 y según el 73 del Código General del Proceso.
2. El memorial de subsanación y los documentos que se anexen deben allegarse en forma virtual, completamente legibles, al correo institucional del Juzgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07f9205ef57cf9d7b8cf5d4bbf0f15c0a90ac39f306d11384767d5fa74235b14

Documento generado en 20/12/2022 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>